valoró críticamente el régimen del multilingüismo y, sobre todo, las implicaciones que esto tiene para el Tribunal de Justicia.

Los participantes se fueron de Como con el convencimiento de que el jurista no puede en absoluto desinteresarse del lenguaje del Derecho. La lengua que se habla en ciertas áreas, conoce sistemas conceptuales múltiples; existen significados comunes a más de una lengua e incluso diversos dentro de la misma lengua; los términos jurídicos son muchas veces intraducibles o traducibles con neologismos y se privilegia el análisis semántico en la individualización de las palabras que son objeto de traducción. En fin, las lenguas están en evolución constante, se transforman con el tiempo y todas las contaminaciones y los cambios les son beneficiosos: las metamorfosis provocadas por nuevas necesidades son estudiadas con atención y rigor en los laboratorios lingüísticos de los juristas europeos (los juri-lingüistas) más perspicaces.

Las actas del Congreso se publicarán en otoño, en la Colección «Le lingue del diritto», de la que se ocupa Barbara Pozzo, en la editorial Giuffrè de Milán. La colección se inició en 2005 con el Volumen I, Ordinary Language and Legal Language.

Barbara PASA
Doctora en Derecho y *ricercatore*Università di Torino

b) XVII Colloquio Biennale AIDC (Associazione Italiana di Diritto Comparato), Brescia, 12-14 maggio 2005, Global Law v. Local Law.

Cada dos años, la Asociación Italiana de Derecho Comparado reúne a todos sus socios (sobre la Asociación, *vid.* referencias en esta *Crónica*, en el número precedente); este año, el Coloquio ha tenido lugar en la Facultad de Derecho de Brescia.

El propósito, expresado en la apertura del Congreso por el Prof. Giulio Ponzanelli (U. *Brescia*), que es quien junto con la Prof. Cristina Amato, ha organizado el encuentro, era que los estudiosos pertenecientes a diversas áreas jurídicas expresaran sus opiniones en torno al tema de la globalización: el jurista positivista (Rainer Arnold, *Regensburg*), la socióloga del Derecho (Maria Rosaria Ferrarese, *Cagliari*), el estudioso de Derecho público comparado (De Vergottini, *Bolonia*), el economista (Mario Deaglio, *Turín*) y el filósofo del Derecho (Danilo Zolo, *Florencia*).

El tema seleccionado, *Global Law versus Local Law*, era escurridizo e incómodo, lo cual se puso de manifiesto desde el comienzo: los ponentes tuvieron dificultades para definir qué debía entenderse por *«global»* o *«local»* y aun más para situar al Derecho dentro de esta dicotomía.

En la mesa redonda de introducción al tema, presidida por el Prof. Antonio Gambaro (U. *Milan*, presidente de la Asociación), fue Arnold quien constató el nacimiento de un Derecho de la globalización y añadió la necesidad de construir un *corpus* universal de reglas, no necesariamente formado sólo de meras reglas jurídicas. Ferrarese evocó de manera lúcida los procesos de desnacionalización en marcha en el interior de los Estados, o bien la existencia de realidades territoriales «locales» que sufren presiones de naturaleza «global» –por ejemplo, las unidades territoriales subnacionales, como las Regiones, las Comunidades Autónomas, los *Länder*, etc.– las cuales dan

paso a contaminaciones e hibridaciones sin que sea predecible el éxito de los resultados, pero que, ciertamente, no neutralizan las diferencias existentes. Finalmente, De Vergottini elencó los peligros de un policentrismo acentuado, en el cual el Estado no tiene ya la fuerza de imponer un Derecho imperativo, centralista, único, y auspició una reunión de las varias entidades «locales» en torno a un nuevo centro «global», situado a nivel supranacional, donde el reparto de competencias sea establecido en clave de complementariedad y de subsidiariedad.

Tras la primera jornada introductoria, común a todos los participantes, el Coloquio preveyó un par de sesiones paralelas, tanto por la mañana («El derecho de contratos» y «El espacio en la tutela de los derechos») como por la tarde («El Derecho de sociedades» y «El Estado: sus límites y sus competidores»).

La sesión matinal sobre el Derecho de contratos fue de gran interés. En ella tomaron parte: el Prof. Bonell (U. Roma, La Sapienza), que se ocupó de la dimensión global evocada por los Principios UNIDROIT y el Derecho del comercio internacional; el Prof. Galgano (U. Bologna) se ocupó del «pancontractualismo» protagonista en nuestra época y de las infinitas potencialidades de la lex mercatoria que, desde el extremo oriente hasta el viejo continente, vehicula reglas y principios jurídicos; el Prof. Grundmann (U. Humboldt, Berlín) se ocupó de las soluciones que ofrece el Derecho europeo de contratos, que ha definido como «locales y globales» a la vez, el Prof. Patti (U. Roma, La Sapienza) sostuvo que el Derecho de contratos es ontológicamente «global»; el Prof. Roppo (U. Genova), adoptando la prospectiva «local», reivindicó la necesidad de profundizar en los mecanismos relativos a la producción de reglas jurídicas de base local y territorial, partiendo de los lugares de enraizamiento de las tradiciones, con el fin de recuperar la energía existencial frente a la aspereza de la globalización. Llamó sobre todo la atención en la estructura basada en las autonomías territoriales, que ayuda también a configurar el Derecho privado, citando, entre los ejemplos, a las Comunidades Autónomas. El Prof. Sirena (U. Siena) afirmó que, para modernizar la disciplina general del contrato, es sobre todo necesario definir la categoría de los «contratos de empresa», como instrumento dogmático de parte general y, en segundo lugar, dar la vuelta al principio de buena fe contractual, poniéndolo al servicio de la tutela del libre mercado en lugar de al del consumidor; el Prof. Pardolesi (U. LUISS, Roma) se ocupó de la polisemia del término «contrato» y, sobre todo, se entretuvo con la cuestión de si el instituto contiene en sí mismo tensiones entre «local» y «global» y añadió que es estéril continuar razonando en términos de «Derecho contractual», dado que éste no es un *unicum*, sino que se encuentra fragmentado. Entre los ejemplos propuestos: B2B, los contratos concluidos entre operadores sofisticados (empresas), que continúan estando sujetos a la lógica ochocentista, con los cuales Pardolesi indentifica el «polo global»; B2C, los contratos con consumidores, reino de la armonización coactiva impuesta desde Bruselas; C2C, los contratos entre privados regulados en el Derecho interno, sobre los cuales todavía los jueces pueden experimentar soluciones innovativas, y con los cuales Pardolesi identifica el polo «local».

Tal y como se deduce de esta breve reseña, cada uno interpretó términos antitéticos (global/local) de manera bastante original y, a pesar del tono neutro con el cual los ponentes se expresaban, sin embargo se perfilaron dos orientaciones distintas: una favorable y la otra crítica con la globalización.

Eso significa que el tema del Congreso ha impactado de manera significativa en el adormecido pensamiento dogmático de la civilística italiana.

El ultimo día del Congreso fue dedicado nuevamente a un tema general en sesión plenaria: la globalización del pensamiento jurídico. La mesa redonda fue extremadamente interesante, con la intervención del Prof. Piccinelli (U. Roma, Tor Vergata) con el Mediterráneo como metáfora del «mundo comunicador», fundado sobre una estrecha red de intercambios comerciales y culturales entre occidente y el Islam, dos modelos con vocación universal aunque, en la lógica de la globalización, uno tiende a prevalecer sobre el otro. Entre otros intervinientes, deben señalarse el Prof. Lupoi (U. Genova) y el Prof. Pascuzzi (U. Trento) a propósito del papel de la informática y de la tecnología digital (el web e internet), que anulan las variables «espacio» y «tiempo» en el Derecho. Finalmente, el congreso concluyó con la ponencia del prof. Duncan Kennedy (Harvard Law School), invitado como observador extranjero experto en globalización y el impacto de la misma sobre el pensamiento jurídico y la mentalidad del jurista. La globalización ha sido definida esencialmente como un ejercicio de poder, un modo de dominar las diferencias y de acelerarlas, el medio a través del cual se expresa un cierto imperialismo cultural que niega las identidades locales.

Y con este manifiesto político finalizaron los trabajos del XVII Coloquio bienal de la Asociación Internacional de Derecho Comparado. Las ponencias, como es habitual, serán publicadas a final de año en la Colección dirigida por la Asociación, que recoge siempre las actas de los coloquios bianuales precedentes (*vid.* el sitio oficial http://www.aidc.it).

Barbara PASA Doctora en Derecho y *ricercatore* Università di Torino.

c) «Harmonisation of European Contract Law: Conference on the Implications for European Private Laws, Business and Legal Practice», Institute of European and Comparative Law, University of Oxford, 18/19 de marzo de 2005.

Los pasados 18 y 19 de marzo tuvo lugar en Oxford el congreso «Harmonisation of European Contract Law: Conference on the Implications for European Private Laws, Business and Legal Practice», organizado por el Institute of European and Comparative Law de la Universidad de Oxford, con la ayuda económica del bufete de abogados Clifford Chance.

El congreso pretendía, sobre todo, determinar cuál era el grado de armonización al que se había llegado con la europeización del Derecho de contratos, teniendo en cuenta las intervenciones de la Comisión Europea en el curso de los últimos dos decenios. Los organizadores deseaban promover la discusión acerca de la necesidad de disponer de un Derecho europeo de contratos sobre la oportunidad de ulteriores intervenciones de parte de las instituciones de la Unión europea. Con la finalidad de evitar que el debate fuera demasiado teórico, fueron invitados a tomar parte en él no sólo docentes universitarios, sino también representantes del mundo profesional, industrial e institucional. El congreso favoreció, además, la confrontación de opiniones entre los varios sectores interesados en el proceso de armonización del Derecho de contratos.